

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 13 de septiembre de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00411-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de septiembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDIO, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
EJECUTADO: JOSE EDGAR MARTINEZ ARIZA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00411-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, el Despacho observa que no hay claridad frente a los hechos referidos en la demanda, teniendo en cuenta que el algunos menciona el pagaré No.329320, y en otro refiere que es 327303, sin adosar el mismo como anexo a la demanda.

Por lo anterior es necesario hacer la claridad correspondiente, presentando la demanda en un solo escrito unificado, y allegar los demás documentos sí a ello hay lugar, y si es del caso presentar un nuevo poder.

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numeral 4, frente a las pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Negrilla y subrayado del Despacho).-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, por medio de apoderada judicial en contra de **JOSE EDGAR MARTINEZ ARIZA**, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería en representación de la parte actora, a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, con tarjeta profesional 114287 del C.S.J., para efectos del presente auto.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11/10/2021



EDISON RIVERA ROBLES

**Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71e5a691cc84b32e952229bcf18f752a861bdb680427ca9367bfd5fd014d12b5

Documento generado en 08/10/2021 08:57:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>